

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2115** REAL DECRETO 3919/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 11 que los Organos institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón son las Cortes de Aragón, el Presidente, la Diputación General y el Justicia de Aragón, especificándose en los artículos 12 al 34 las potestades y competencias de dichos Organos institucionales, y en el artículo 54, que la Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal que la Ley otorgue al Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de las Cortes de Aragón, de la Diputación General, de su Presidente y de la Administración de Justicia, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por las Cortes de Aragón al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2116** REAL DECRETO 3920/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Asturias.

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Asturias, establece en su artículo 1.º 2, que la Comunidad Autónoma se denomina Principado de Asturias, y el artículo 22, que los Organos institucionales del Principado son la Junta General, el Consejo de Gobierno y el Presidente, especificándose en los artículos 23 al 35 las potestades y competencias de dichos Organos institucionales; en los artículos 36 al 41, las correspondientes a la Administración de Justicia, y en el artículo 51, que el Principado de Asturias gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de la Junta General, del Consejo de Gobierno, del Presidente y Administración de Justicia, de la Comunidad Autónoma de Asturias, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la relación dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por la Junta General del Principado de Asturias al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2117** REAL DECRETO 3921/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 7.º que los poderes de la Comunidad Autónoma se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente, especificándose en los artículos 8 al 22 las potestades y competencias de las Instituciones citadas; en los artículos 23 al 28, las correspondientes a la Administración de Justicia, y en el artículo 57, que la Comunidad Autónoma de Canarias gozará de los mismos beneficios fiscales que corresponden al Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente y de la Administración de Justicia, de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por el Parlamento Canario al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2118** REAL DECRETO 3922/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 9/1982, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía Castilla-La Mancha, establece en su artículo 8.º que los poderes de la Región se ejercerán a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que son órganos de dicha Junta: Las Cortes de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno, especificándose en los artículos 9.º al 18 las potestades y competencia de los órganos citados; en los artículos 23 al 28 las correspondientes a la Administración de Justicia, y en el artículo 42.2, que la Comunidad Autónoma y sus instituciones de autogobierno gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las Leyes del Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Cortes de Castilla-La Mancha, Presidente de la Junta y Consejo de Gobierno y Administración de Justicia, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1982, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por los Cartes de Castilla-La Mancha al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2119** REAL DECRETO 3923/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece en su artículo 16 que los Organos de la Comunidad Autónoma de La Rioja son la Diputación General, el Consejo de Gobierno y su Presidente, especificándose en los artículos 17 al 24 las potestades y competencias de dichos Organos y en el artículo 38 que la Comunidad Autónoma gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de la Diputación General, del Consejo de Gobierno y de su Presidente, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por la Diputación General de La Rioja al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2120** REAL DECRETO 3924/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma Valenciana.

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 9.º que el conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunidad constituye la Generalidad Valenciana y que forman parte de la Generalidad: Las Cortes Valencianas o «Corts», el Presidente, el Gobierno Valenciano o «Consell» y las demás instituciones que determina el presente Estatuto, especificándose en los artículos 10 al 25 las potestades y competencias de las instituciones antes citadas, de la Administración de Justicia, del Síndico de Agravios y del Consejo de Cultura, y en el artículo 48.3, que la Generalidad Valenciana gozará del tratamiento fiscal que la legislación establezca para el Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de la Generalidad Valenciana —Cortes Valencianas o «Corts», Presidente, Gobierno Valenciano o «Consell», Administración de Justicia, Síndico de Agravios y Consejo de Cultura—, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por las Cortes Valencianas al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**2121** REAL DECRETO 3925/1982, de 29 de diciembre, por el que se amplían los plazos previstos en el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, para la entrada en vigor de la obligatoriedad del uso de tacógrafos en los vehículos automóviles.

Por Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, se establece que a partir del 1 de enero de 1983 serán obligatorios el montaje y la utilización de un tacógrafo en los vehículos destinados al transporte de mercancías o personas que se matriculen en el territorio nacional, con las excepciones que en el mismo se especifican.

Asimismo, se dispone que los vehículos del Parque deberán ser equipados con un tacógrafo de acuerdo con un calendario que en dicha disposición se establece.

El cumplimiento de este precepto exige el funcionamiento de una amplia red de talleres para la instalación, reparación, comprobación y revisión periódica de tacógrafos, la cual no está todavía disponible. Ello aconseja ampliar los plazos previstos en dicho Real Decreto para la entrada en vigor de la obligatoriedad del uso de los tacógrafos en los vehículos automóviles.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del Interior, de Industria y Energía, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

## DISPONGO:

Artículo primero.—La entrada en vigor de los artículos cuatro a doce del Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, queda aplazada al 1 de julio de 1983.

Artículo segundo.—Uno. Los plazos establecidos en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto, quedan ampliados en seis meses naturales.

Dos. Como mínimo, tres meses antes del vencimiento de dichos plazos, los titulares de los vehículos afectados deberán haber concertado con un taller o instalador autorizado para la instalación y comprobación de montaje de tacógrafos la fecha en la que será montado el citado aparato, fecha que estará dentro de los plazos reglamentarios.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2122** ACUERDO de 9 de junio de 1982 entre el Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento en actividad y extensión del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA), hecho en Madrid.

Acuerdo entre el Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento en actividad de extensión del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA)

El Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la necesidad de consolidar el funcionamiento del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales, que fue establecido por el Programa de las Na-